

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Adm. 1674

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO; el Secretario de Agricultura aprobó el 23 de---
julio de 1971 unas normas tituladas "Normas para el Programa de---
Garantía de Precio para Guineos de la Variedad Montecristo Produ--
cidos en Puerto Rico Durante el Año de Cosecha 1971", a tenor con-
las disposiciones de la Ley Núm. 53 aprobada el 21 de junio de 1971.

POR CUANTO; en las citadas Normas se provee una garantía de-
precio mínimo razonable a los agricultores productores de guineos-
de la Variedad Montecristo por existir en estos momentos una oferta
superior a la demanda que no permite al agricultor productor obtener
una ganancia razonable debido a los precios prevalecientes.-----

POR CUANTO; para la preparación de dichas Normas hubo la ne-
cesidad de hacer un estudio de campo que evidenciara el costo de--
producción, abasto y demanda de este producto.-----

POR CUANTO; la naturaleza perecedera del producto objeto de-
las Normas de referencia, requiere acción inmediata.-----

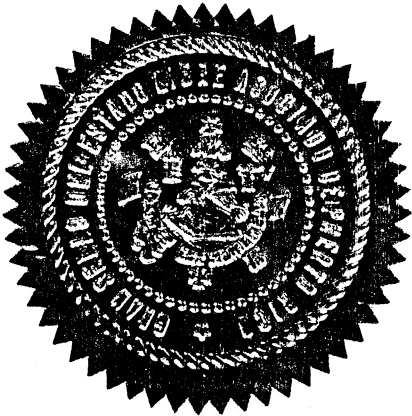
POR CUANTO; la Ley Núm. 112, de 30 de junio de 1957, según--
enmendada, requiere de las distintas agencias gubernamentales la--
radicación en la Secretaría de Estado de Puerto Rico de toda regla-
mentación de aplicación general, y dispone asimismo, que la misma-
entrará en vigor a los 30 días de haberse radicado en la Secretaría
de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus textos en
inglés y español.-----

POR CUANTO; la citada Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957,--
según enmendada, autoriza en su Sección 11, que previa certificación
del Gobernador al efecto de que existe alguna emergencia o circuns-
tancia que lo exija, los intereses públicos requieren que determi-
nado reglamento empiece a regir inmediatamente, sin esperar a que-

llegue la fecha dispuesta por ley para su vigencia.-----

POR TANTO; en uso de las facultades que me confiere la-----
citada Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, CERTI-
FICO que, por las antedichas circunstancias, los intereses públicos
requieren que las referidas Normas aprobadas por el Secretario de-
Agricultura con fecha 23 de julio de 1971, tituladas "Normas para-
el Programa de Garantía de Precio para Guineos de la Variedad Monte-
cristo Producidos en Puerto Rico Durante el Año de Cosecha 1971",--
tengan vigencia inmediata sin esperar que transcurra el término de
30 días desde su radicación en la Secretaría de Estado para que----
adquieran vigencia.-----

Para la vigencia de dichas Normas deberá cumplirse con todo--
otro requisito de la citada Ley Núm. 112, de 30 de junio de 1957,--
según enmendada.-----



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la
presente y hago estampar en ella--
el Gran Sello del Estado Libre Aso-
ciado de Puerto Rico, en la ciudad
de San Juan, Puerto Rico, hoy 28^a
de julio de 1971.-----

10:00 P.M.

Fernando Chardon

FERNANDO CHARDON
Gobernador de Puerto Rico, Interino

Promulgadas de acuerdo con
la ley hoy 28 de julio de
1971.

E. Beneta Rodríguez

Secretario ~~Auxiliar~~ de Estado, *Interino*